



BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES VECINALES INSCRITAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BARBADÁS, ANUALIDAD 2026.

BASE I. OBJETO Y FINALIDAD.

1. De acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, libre concurrencia, no discriminación e igualdad, y, de conformidad con Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Barbadás, las presentes bases tienen por objeto establecer las condiciones para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de determinadas ayudas económicas monetarias, que, según las disposiciones legales vigentes, tendrán carácter de subvención.
2. El objeto de las presentes bases será el fomento de las actividades realizadas por las Asociaciones de vecinos del Ayuntamiento, promoviendo los intereses vecinales y el movimiento asociativo del municipio.
3. La estos efectos, se considera que, según las disposiciones legales vigentes, las presentes ayudas tendrán carácter de subvención y se concederán por el Ayuntamiento de Barbadás para la realización de determinadas actividades que complementen los atribuidos a la competencia municipal y, en general, contribuyan al fomento de los intereses peculiares, y de los intereses generales del vecindario del Ayuntamiento, de conformidad con el previsto en el artículo 72 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
4. La finalidad de la presente subvención será el fomento del movimiento asociativo vecinal del Ayuntamiento y de sus programas y actividades, entendiendo cómo tales alas que persigan o contribuyan a la promoción, difusión, fomento y consolidación del asociacionismo y participación vecinal, de las entornas sociales de colaboración, y que favorezcan la relación, colaboración e integración entre el vecindario, entre otras: actividades de carácter lúdico, cultural o deportivo.



BASE II. EXCLUSIONES E INCOMPATIBILIDADES.

1. Para los efectos de esta convocatoria, se consideran subvencionables los gastos así considerados, en las cuantías, importes, porcentajes, conceptos y demás límites que se establezcan en el correspondiente apartado.
2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta convocatoria las siguientes actividades:
 - 1) Aquellas que sean solicitadas en otras convocatorias de otras concejalías del Ayuntamiento de Barbadás.
 - 2) Aquellas incluidas en un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Barbadás.
 - 3) Aquellas que puedan ser consideradas ilícitas o irregulares, entre otros motivos:
 1. Las que se ejecuten sin lo cumplimiento y sometimiento a la normativa vigente que sea de aplicación, en materia tributaria, o laboral, o de semejante naturaleza.
 2. Las que, para su ejecución, no cuenten con los permisos y licencias necesarios, o incumplan en materia urbanística, de utilización de dominio público, de normativa sectorial de espectáculos públicos, etc.
 3. Las que puedan ser constitutivas de infracción administrativa o penitenciaria.
 4. Las constitutivas de conductas discriminatorias de cualquier clase o lesivas de derechos fundamentales de las personas.
 5. Las que encubran actividades ilícitas o irregulares.
 - 4) Aquellas que no cumplan con los requisitos fijados en las presentes bases.
3. Estas subvenciones son incompatibles con cualquiera otra ayuda que había podido percibirse con la misma finalidad de otras instituciones públicas o concertadas.

BASE III. NATURALEZA JURÍDICA.



El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramita en régimen de concurrencia no competitiva, con sujeción al establecido en la Ley 38/2003, general de subvenciones y disposición de desarrollo, la Ley 9/2017, de subvenciones de Galicia y disposición de desarrollo y la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Barbadás, versión definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense, núm. 93, de 19 de mayo de 2025.

BASE IV. NATURALEZA, CUANTÍA Y FINANCIACIÓN DE Las SUBVENCIONES

1. Las ayudas que se conceden tienen naturaleza de subvención, nos tener previstos en el artículo 2 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, y, tendrán tal condición, a los efectos que correspondan, según los deberes tributarias que puedan proceder para las personas perceptoras de las mismas.
2. La concesión de las presentes subvenciones está supeditada a la cuantía especificada en los presupuestos del Ayuntamiento de Barbadás para tal finalidad, vigentes en el momento de la convocatoria. En concreto:

Aplicación presupuestaria núm.	Cuantía máxima
924.480.01	16.000 €

3. El crédito previsto y por lo tanto la concesión de las subvenciones, queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2026 para financiar los deberes derivados de la convocatoria.
4. Las cuantías individuales tendrán las limitaciones que se recogen en las bases correspondientes.

BASE V. CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención a las Asociaciones de carácter

vecinal válidamente constituidas e inscritas, que cumplan los requisitos establecidos en la Base VI y que realicen las actividades que fundamenten su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión, así como, de ser el caso, las que resulten de la aplicación del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

BASE VI REQUISITOS DE Los SOLICITANTES

Primera. Requisitos generales. Para acogerse a esta convocatoria, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos, en el momento de la convocatoria:

1. No estar incursas las personas, las entidades, o personas que ostentan la representación legal de las mismas, en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención prevista en el artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
2. No estar incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para percibir ayudas o subvenciones públicas.
3. Que habían justificado las subvenciones anteriormente otorgadas por el Ayuntamiento de Barbadás.
4. Acompañar a la solicitud a documentación preceptiva detallada en la base correspondiente.
5. Estar al corriente de sus deberes tributarios con las siguientes administraciones: Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), Agencia Tributaria de Galicia (ATRIGA), Tesorera General de la Seguridad Social (TGSS) y Ayuntamiento de Barbadás. La este respeto, las entidades o personas solicitantes deberán cubrir en el apartado de declaraciones responsables de la solicitud las certificaciones de encontrarse al corriente de los deberes tributarios y fiscales con las administraciones antes citadas.

Segunda. Requisitos específicos. Para acogerse a esta convocatoria las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos, en el momento de la convocatoria:

1. Ser una Asociación de carácter vecinal.



2. Tener el domicilio social en el Ayuntamiento de Barbadás.
3. Realizar actividades de intereses municipales en el Ayuntamiento de Barbadás.
4. Tener como objeto principal de la Asociación a realización de actividades por las que se solicita la subvención.
5. Figurar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Barbadás, con anterioridad a la publicación de esta convocatoria, en calidad de Asociación de carácter vecinal.
6. Carecer de fines de lucro, que acreditará con una declaración responsable del representante, sin perjuicio de que, sí durante la tramitación del expediente, se ponen de manifiesto a necesidad de comprobar este extremo, pueda ser requerida la aportación adicional de documentación para justificar esta condición.
7. Tener su domicilio social y desarrollar sus actividades en el ámbito territorial del Ayuntamiento del Barbadás.
8. Realizar actividades de interés cultural en el ámbito del municipio.

BASE VII.- DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS

1. Con carácter general, los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados al cumplimiento de las disposiciones que señala el artículo 11 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia y las demás deberes a las que resulten de la legislación en materia de subvenciones.
2. Con carácter específico, deberán cumplir las que, específicamente se relacionan a continuación:
 - 1) Cumplir con el objetivo de las actividades objeto de la subvención.
 - 2) Justificar el cumplimiento de la finalidad de la actividad objeto de la concesión de la subvención
 - 3) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de los órganos competentes y remitir la información que se le requiera.



- 4) Comunicarle al Ayuntamiento de Barbadás la solicitud y obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse cuando se realice la solicitud o se conozca la concesión y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención que se conceda.
 - 5) No modificar la programación de las actividades subvencionadas sin conocimiento y autorización expresa del Ayuntamiento, cuando resulte necesario.
 - 6) Hacer constar en toda la publicidad y difusión de la actividad o programa subvencionado la colaboración del Ayuntamiento de Barbadás.
 - 7) Publicar y dar publicidad las fechas y lugares definitivos de las actividades.
 - 8) Utilizar el idioma gallego tanto en la publicidad como nos programas y en las actividades.
3. De estos deber responderán a las asociaciones solicitantes a través de sus representantes legales, que serán los que firmen la solicitud. Si había habido cambios en la citada representación, deberán comunicárselo al Ayuntamiento de Barbadás, conforme al señalado en la Ley 39/2015. Los nuevos representantes serán subrogados nos deber indicados en esta convocatoria.

BASE VIII. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

1. Solicitud. Las asociaciones interesadas deberán presentar su solicitud a través del trámite normalizado existente en la Sed Electrónica del Ayuntamiento, en la que se habían cumplimentado los datos identificativos, así como otros requeridos en concepto de declaración responsable, y se firmará para su presentación.
2. Documentación. La solicitud de subvención deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación complementaria:
 - ANEXO I. Proyecto a realizar, según el Modelo oficial que se aprueba y que estará disponible en el trámite de la sed electrónica, en el que constarán el objeto



y finalidad, financiación y presupuesto detallado total de gastos e ingresos esperados con indicación clara de los conceptos y cantidades . Deberán cumplimentarse y, en su caso, entregarse, tantas copias como actividades, proyectos o programas para los que se solicite subvención. Todos los documentos correspondientes los Anexo I que se cumplimenten deberán presentarse de forma conjunta en un único documento PDF. El no cumplimiento de esta cláusula será causa de requerimiento de subsanación.

- ANEXO II. Certificado del/a secretario/la de la entidad donde consten los siguientes datos:
 - Datos del/a presidente/la de la entidad.
 - Relación de las subvenciones y/o ayudas obtenidas o solicitadas para la misma finalidad, con expresión de su cuantía.
 - Datos donde consten los datos de la junta directiva, según el modelo de proyecto aprobado.
- Acta de la última asamblea general común realizada, así como cualquiera otra documentación que la entidad solicitante entienda pertinente para una mejor valoración de la solicitud.
- ANEXO III. Declaración responsable de la Entidad del cumplimiento de los deberes tributarios con las Administraciones Públicas y con la Seguridad Social.

3. La solicitud de la subvención, junto con toda la documentación necesaria, se presentará, obligatoriamente, en la sed electrónica del Ayuntamiento de Barbadás <https://Barbadás.sedelectronica.gal>, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense, que será comunicado desde la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) que opera como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones nos tener del art. 30 de la LPAC y RD 130/2019 de 8 de marzo. La publicación anterior en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense podrá ser efectuada directamente por el Ayuntamiento de Barbadás, sin perjuicio de la publicación que proceda en la BDNS.



4. Los documentos estándar indicados cómo anexos en esta convocatoria son obligatorios y pueden ser ampliados por las personas/entidades solicitantes, incluyendo la documentación que consideren oportuna para la mejor evaluación de sus solicitudes.
5. Además de los anteriores, en todos los casos deberán presentarse los siguientes documentos:
 1. CIF de la entidad solicitante.
 2. DNI-NIF/NIE del representante.
 3. Acreditación de la representación, si procede.
 4. Certificación de titularidad de la cuenta bancaria en la que figure la asociación vecinal como titular y se haga constar el número de cuenta en formato IBAN y el código BIC de la entidad bancaria.
6. Las entidades solicitantes asumen la responsabilidad sobre la veracidad de los datos solicitados.
7. El Ayuntamiento podrá solicitar, si lo considera oportuno para la resolución del procedimiento, cualquiera otro documento que estime conveniente, así como la comprobación de los datos recogidos en la solicitud.
8. Los/las solicitantes serán responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá requerir la exhibición del documento original para la comparación de la copia electrónica presentada.
9. Sólo será admitida la documentación en formato PDF, no admitiéndose, en ningún caso, fotografías de los documentos necesarios para la solicitud.
10. Todos los modelos y anexos que sean necesarios para la presentación de la solicitud estarán a disposición de las personas solicitantes en la Sed Electrónica del Ayuntamiento de Barbadás.
11. La presentación de la solicitud lleva consigo:
 - 1) La aceptación incondicional de las bases reguladoras y de la convocatoria.
 - 2) La aceptación incondicional de los requisitos y deberes que se contienen en las



bases y en las convocatorias.

- 3) Autorización al Ayuntamiento de Barbadás, y por medio de este, a la concejalía competente en la materia y en las certificaciones que deban emitir otros organismos públicos y administración.
- 4) Autorización implícita al Ayuntamiento de Barbadás para tratar la información personal que sea necesaria y pertinente.

BASE IX. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. De acuerdo con el dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Barbadás, se establece el empleo, de manera exclusiva, de medios electrónicos para presentar y tramitar la solicitud de esta subvención a través de la sed electrónica del Ayuntamiento de Barbadás, <https://barbadas.sedelectronica.gal/>, en el trámite específico que se establezca.
2. En caso de que se presente la solicitud presencialmente, se requerirá su subsanación mediante su presentación electrónica. La estos efectos, se considerará como fecha de presentación, la fecha de la solicitud tramitada por medios electrónicos.
3. Todas las solicitudes, así como las posibles subsanaciones telemáticas contempladas en el párrafo anterior, se deberán remitir antes de que finalice el plazo otorgado para su presentación.

BASE X. PROCEDIMIENTO

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas en estas bases se ajustará al establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del procedimiento administrativo común y de las administraciones públicas, en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en las disposiciones aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el reglamento de la citada Ley 38/2003 y en la Ordenanza



General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Barbadás, versión definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense, núm. 93, de 19 de mayo de 2025.

2. En aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de subvenciones corresponde al alcalde/sana o al órgano que señalen las bases de ejecución del presupuesto o los acuerdos de delegación de competencias, cuando no superen el 10% de los recursos comunes del presupuesto; en el resto de los casos el órgano te concedí será el Pleno.
3. La administración revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida. Se está incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, remita la documentación necesaria o corrija los defectos observados, haciéndole saber que, en caso de incumplimiento, se entenderá que desiste de su solicitud (art. 68 de la LPAC).
4. El órgano instructor del procedimiento será la Concejalía de Participación Vecinal.
5. El órgano concedente será el Alcalde del Ayuntamiento de Barbadás, sin perjuicio de las delegaciones que procedan.
6. Cualquier alteración de las condiciones que se tengan en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de financiación procedentes de otras administraciones públicas o entidades, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

BASE XI. GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Se consideran gastos subvencionables los que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por estas bases reguladoras.
2. Serán subvencionables los gastos necesarios para el desarrollo de actividades de interés general para la ciudadanía, que sean realizadas y efectivamente pagadas entre el 1 de diciembre de 2025 y el 30 de noviembre de 2026.
3. Para ser considerados como subvencionables, los gastos deberán tener relación con



las siguientes materias:

- Bloque 1.- Prestación de servicios de información, comunicación y divulgación: publicaciones, boletines, revistas, etc.
- Bloque 2.- Formación. Talleres, cursos, charlas, coloquios, conferencias, etc.
- Bloque 3.- Participación de la ciudadanía: debates, mesas redondas, asambleas, encuentros, foros. Campañas de divulgación y de sensibilización, tanto de temas relacionados con la problemática específica de cada pueblo, como de otros temas relacionados con la igualdad, sostenibilidad, conductas cívicas de limpieza, orden y cuidado del pueblo, atención a sectores con dificultades, conocimiento y respeto de los derechos humanos, fomento del voluntariado, la educación en valores, la convivencia intergeneracional e intercultural, etc.
- Bloque 4.- Actividades sociales: eventos culturales y deportivos cuyo objetivo sea mejorar la convivencia, que no sean objeto de ayudas municipales específicas y que favorezcan la relación, colaboración e integración entre el vecindario.

4. En ningún caso serán objeto de subvención los siguientes gastos:

1. Los gastos derivados de actividades subvencionadas, en el mismo ejercicio, a través de otras convocatorias de subvenciones o planes del Ayuntamiento o aquellas que sean beneficiarias de alguna ayuda o aportación, directa o indirecta, de cualquiera área o departamento del Ayuntamiento en el mismo ejercicio económico.
2. Las actividades que no se ajusten al descrito en los bloques 1, 2, 3 y 4.
3. Las actividades de carácter personal que no tengan un carácter de acceso público.
4. Los gastos realizados en concepto de tributos municipales de cualquier clase.
5. Los gastos realizados en tabaco, alcohol o cualquiera otro producto considerado lesivo para la salud. En estos casos, la factura quedará excluida en su totalidad.
6. No se subvencionarán inversiones reales, siendo el objeto de la subvención



regulada en estas bases a colaboración en los gastos de organización y desarrollo de actividades culturales concretas. Para estos efectos, se considerarán inversiones reales las definidas en el Capítulo II de la Orden EHA/3565/2008, del 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, que dispone: “Este capítulo comprende los gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de las Entidades locales y de sus Organismos autónomos que no produzcan un incremento del capital o del patrimonio público. Serán imputables a los créditos de este capítulo los gastos originados para la adquisición de bienes que reúnan alguna de las siguientes características:

1. Ser bienes fungibles
 2. Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
 3. No ser susceptibles de inclusión en inventario.
 4. Ser gastos que previsiblemente sean reiterativos.
7. Con respeto a los gastos gastronómicos, sólo se considerarán como gastos subvencionables, los realizados con ocasión de las siguientes celebraciones:
- Carnaval
 - Magosto
 - Fiestas Patronales
 - Otras fiestas de relevancia o representatividad de la parroquia o localidad en la que esté radicada la asociación que realiza las actividades para las que se solicita la subvención.

Para estos efectos, la entidad deberá identificar expresamente en el proyecto o memoria, la/ las celebraciones para las que solicita la subvención.

8. El importe máximo de la subvención será de 2.000 euros por solicitud.
9. Sin perjuicio del anterior, el importe global máximo destinado a la financiación de la subvención podrá prorratearse entre los beneficiarios de la subvención, cuando el



número de estos con pleno derecho al importe máximo pueda superar el importe global máximo consignado en la aplicación presupuestaria.

BASE XII. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

1. Cada Asociación de vecinos presentará un proyecto máximo, de 2.000,00 euros.

Los proyectos tendrán que ser justificados en su totalidad y podrán abarcar una o varias actividades.

2. Según lo previsto en el art. 21.2 del Decreto 11/2009, del 8 de enero, no se abonará más que el importe justificado con el límite de la subvención concedida. Se entiende que queda por cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de las actividades subvencionadas.

BASE XIII. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

1. De conformidad con el establecido en los artículos 19.2 y 22 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, el órgano instructor comprobará la concurrencia de los requisitos establecidos y requeridos en las presentes bases, y formulará propuesta de resolución provisional de concesión, que será notificado a los interesados de acuerdo con el previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, concediendo un plazo de diez días para el planteamiento de alegatos.

2. Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos u otros alegatos y pruebas que las aducidas por los/las interesados/las.

3. En este caso la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. Una vez efectuada la propuesta de resolución definitiva por parte del órgano instructor, se elevará al Alcalde del Ayuntamiento para que proceda a la resolución del expediente, que será notificada a todos los solicitantes de acuerdo con el previsto en el



art. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. La concesión de las subvenciones a la que se refiere la presente ordenanza no implicará relación contractual ninguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquiera otro tipo entre el Ayuntamiento y la persona o entidad beneficiaria de la subvención.

6. La resolución ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante lo Juzgado del Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso- administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se se produce su desestimación por silencio.

BASE XIV. PAGO Y JUSTIFICACIÓN

1. La fecha límite de justificación será el 18 de diciembre de 2026, en otro caso, se perderá el derecho a percibir la ayuda.

2. Los lugares de presentación de la justificación serán los mismos previstos para la presentación de la solicitud.

3. Podrán entregar justificantes de pago con fechas comprendidas entre lo 1 de diciembre de 2025 y el 30 de noviembre de 2026.

4. Se iniciará expediente de reintegro, parcial o total, en los siguientes supuestos:

- Si se comprueba que se falsearon los datos de la solicitud y/o de la documentación presentada.



Concello de Barbadás

- Si la subvención no se destinó a la financiación de los fallezcas y actividades para los que se concedió.

5. Para la justificación de la subvención, las entidades beneficiarias deberán presentar electrónicamente el formulario según el modelo aprobado, firmado por el representante de la asociación.

6. La justificación constituye un acto obligatorio del beneficiario y consiste en la justificación del gasto realizado, bajo la responsabilidad del declarante, mediante los justificantes directos del mismo. Se trata de facturas electrónicas y/o copias digitalizadas de las facturas originales en papel, cuyo importe total deberá cubrir como mínimo el importe de la subvención otorgada.

7. Cuando en la fase de justificación se aprecie la existencia de defectos enmendables en la documentación justificativa presentada, lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria, y se le concederá un plazo de diez días hábiles para su corrección .

En el requerimiento de subsanación se indicará aquella documentación o extremos que deben ser completados, corregidos o acreditados.

Cuando transcurriera el plazo establecido para la presentación de la justificación sin que esta fuera presentada, se estará al dispuesto en el artículo 45.2 del Decreto 11/2009, por lo que se requerirá a la persona o entidad beneficiaria para que presente a justificación en el plazo improrrogable de diez días, con las consecuencias previstas en las presentes bases en caso de incumplimiento..

8. La documentación que deberá enviar a efectos de justificación es la siguiente:

- DNI-NIF/NIE del representante.
- Acreditación de la representación, si procede.
- Declaración de las actividades realizadas que fueran financiadas con la subvención y el suyo coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.
- Facturas electrónicas y/o copias digitalizadas de las facturas originales en papel



acompañadas de los correspondientes justificantes de pago. (no serán válidas las fotografías de dichos documentos)

9. Las facturas deberán cumplir con el dispuesto por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento aplicable a los deberes de facturación o norma que lo sustituya, considerándose, en todo caso, imprescindible, que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF, fecha de emisión, importe y detalle de cada uno de los objetos o conceptos facturados, el IVA de forma diferenciada, base imponible, tipo de IVA aplicable e importe total.

10. La acreditación del pago de los gastos subvencionados, se realizará por alguna de las siguientes formas:

- Preferentemente mediante transferencia bancaria. Las facturas se acompañarán de la copia del justificante del cargo bancario, en el que deberá figurar el concepto de la transferencia, el número de la factura o el concepto abonado.
- Cheque. Además de la copia del cheque firmado, se justificará mediante la copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.
- Efectivo: Se justificará mediante la factura o recibo firmado por el proveedor, en el que se indique la fecha de abono y la expresión *recibí, cobrado, pagado u otra análoga*. En ningún caso será admitido el pago en efectivo de cantidades superiores a las establecidas como límites por la normativa tributaria o de prevención de blanqueo de capitales.

11. En ningún caso serán admitidas notas de entrega, albaranes, u otro tipo de documentos comerciales sin trascendencia tributaria. En el caso de la documentación que acredite la publicidad de la colaboración del Ayuntamiento de Barbadás en las actividades objeto de subvención esta podrá ser la cartelera, folletos informativos, boletines y otros, acreditativos de la publicidad efectuada.

12. Todos los pagos relacionados con la finalidad de la subvención deberán realizarse con cargo a la cuenta cuyo titular sea la entidad beneficiaria.

13. En el caso de actividades en las que se cobre a los participantes (socios o no



socios), se deberá incluir en la documentación, certificado o informe en el que se haga constar las cantidades percibidas de los participantes en dicha actividad.

14. Para la justificación deberá tenerse en cuenta el siguiente:

- Deberá acreditarse que se trata de gastos ya realizados y pagados. Se considera gasto realizado, según el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, el efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la norma reguladora de subvención.
- Los gastos deben cumplir con el objeto y finalidad de la subvención.
- Todas las facturas deberán referirse a actividades y gastos realizados entre lo 1 de diciembre de 2025 y el 30 de noviembre de 2026.
- No se admitirán facturas o tickets, con fecha posterior a la actividad correspondiente.
- Habida cuenta lo que se señala en la base 11, deberán justificar, como mínimo, el importe que se señale en el acuerdo de concesión.
- No se admitirán fotografías de los documentos justificativos. So se admitirán documentos en formato PDF. Los documentos presentados en un formato diferente se tendrán por no presentados.

15.El pago de las subvenciones se realizará en un único desembolso. No será posible el pago anticipado.

16. El pago de la subvención se efectuará después de comprobación y conformidad de la justificación presentada, de acuerdo con el establecido en el artículo 30 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

17. No está prevista la constitución de garantías.

18. La cuantía de la subvención se determinará de acuerdo con las reglas establecidas en estas bases y quedará en todo caso limitada al importe que corresponda en función de las actuaciones efectivamente realizadas y de los gastos efectivamente realizados, que resulten subvencionables y fueran debidamente acreditados y justificados.



El pago de la subvención se realizará atendiendo las actuaciones efectivamente realizadas y justificadas, sin que la mera inclusión de determinadas actividades o gastos en el proyecto presentado genere derecho a la cobranza de la totalidad de la cuantía inicialmente concedida.

BASE XV. INCUMPLIMIENTOS

1. La falta de presentación de la documentación justificativa en el plazo estipulado en las presentes bases supondrá la pérdida de la subvención así como las demás responsabilidades previstas en la Ley General de Subvenciones.
2. En el caso de duplicidad de concesión, el Ayuntamiento revocará su ayuda, con obligación por parte del beneficiario de reembolsar la cantidad recibida en el plazo de 15 días a contar desde la comunicación. Igualmente procederá la revocación si se había descubierto ocultación o falsedad de los datos.
3. Toda alteración de las condiciones que se tuvieron en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvención de otras administraciones públicas o entes públicos o personales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión y, de ser el caso, a la incoación del expediente de reintegro.

BASE XVI. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

1. Los beneficiarios de la subvención quedarán sometidos las responsabilidades y régimen sancionador señaladas en el título IV de la Ley General de Subvenciones.
2. Para efectuar una mejor valoración de las solicitudes y la resolución del expediente, el Ayuntamiento podrá disponer que se efectúen las comprobaciones que considere oportunas para acreditar la veracidad de los datos presentados por los solicitantes.
3. Los beneficiarios, bajo su responsabilidad, estarán obligados a comunicarle al Ayuntamiento a obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o personal.



DISPOSICIONS FINALES.

Primera.- Cualquier interpretación de estas bases reguladoras será realizada por la Comisión de Evaluación.

Segunda.- Para lo no previsto en estas bases será de aplicación a Ley 38/2003 general de subvenciones y el RD 887/2006 que aprueba el reglamento de dicha ley, y la Ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia.

Tercera.- Esta convocatoria entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense.



ANEXO I – MEMORIA DESCRIPTIVA

DATOS DE LA ENTIDAD:

NOMBRE/NOMBRE	N. I. F.
---------------	----------

DATOS DEL PROYECTO/ACTIVIDAD:

NOMBRE DEL PROYECTO / ACTIVIDAD	
------------------------------------	--

OBJETO Y FINALIDAD DEL PROYECTO/ACTIVIDAD:

--

PRESUPUESTO ESTIMADO DE INGRESOS Y GASTOS

GASTOS PREVISTOS:

CONCEPTO	EUROS



Concello de Barbadás

TOTAL	
-------	--

INGRESOS PREVISTOS

CONCEPTO	EUROS
Subvención que se solicita del Ayuntamiento	
TOTAL	

En Barbadás, a __, de _____ de 202__

EL/A PRESIDENTE/A

(Documento firmado digitalmente)

INSTRUCCIONES:

Deberán cumplimentarse y, en su caso, entregarse, tantas copias como actividades, proyectos o programas para los que se solicite subvención. pero todos los Anexo I que se cumplimenten deberán presentarse de forma conjunta en un único documento PDF. El no cumplimiento de esta clausula será causa de requerimiento de subsanación.



ANEXO II - CERTIFICADO DEL/A SECRETARIO/La

D./

Dña. _____
_____ con DNI núm. en calidad de Secretario/la de la entidad

_____.

CERTIFICA,

- Que _____ D./Dña.

_____ es PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD referenciada desde la data de su elección, el _____ del _____ de _____, ostentando en la actualidad dicha condición y correspondiéndole, en consecuencia, la representación legal de la entidad.

- Que la Junta DIRECTIVA de la entidad está formada por las siguientes personas:

PRESIDENTE/A:

D/D^a _____

SECRETARIO/A:

D/D^a _____

TESORERO/A

DD^a _____

VICEPRESIDENTE/A:



Concello de Barbadás

D/

D^a _____

VOCAL:

D/D^a _____

VOCAL:

D/D^a _____

DECLARACIÓN DE AYUDAS:

☐ Que esta entidad no solicitó y en consecuencia no le fueron concedidas otras subvenciones y/o ayudas para el mismo fin

☐ Que presentó la/las solicitudes y que le fue/fueron concedida/s, si es el caso, la/s siguiente/s ayuda/s para la misma finalidad:

Organismo o entidad a lo que solicita.	Data solicitud	Concesión*	Cuantía



Concello de Barbadás

*En el caso de estar pendiente de resolución de alguna solicitud, se indicará "pendiente" en la columna. En el caso de solicitudes denegadas, se hará constar "denegada"

Barbadás a ____ de _____ de 20__

EL/A SECRETARIO/A

(Documento firmado digitalmente)



ANEXO III: DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a _____,
con DNI _____, en calidad de representante legal de la Entidad
_____, declara:

Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la seguridad social a efectos del previsto en el artículo 13.2.y) de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y declara:

- No tener deudas por cuotas o conceptos de recaudación conjunta con las mismas, o las derivadas del incumplimiento de las dichas obligaciones de cotización o cualquiera otras deudas con la Seguridad Social de naturaleza pública, salvo que las deudas estén aplazadas, regularizadas por medio de convenio concursal o acuerdo singular, en moratoria o acordar su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, según establece el artículo 13.2.y) de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y declara:

- Presentar las autoliquidaciones que correspondan por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre Sociedades.
- Presentar las autoliquidaciones y la declaración resumen anual, correspondientes a las obligaciones tributarias de realizar pagos a cuenta.
- Presentar las declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información reguladas en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, del 17 de diciembre, General Tributaria, durante el período en que resulten exigibles de acuerdo con el artículo 70 de la dicha ley.

- No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en período ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviera suspendida.



- No tener pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública declaradas por sentencia firme.

Que se encuentra al corriente en el pagado de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con el previsto por el artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y declara:

- No tener deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo, salvo que se trate de deudas aplazadas, fraccionadas o acordar su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

Que no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios de subvenciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre y declara:

- No ser condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, soborno, malversación de fondos públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

- No solicitar la declaración de concurso voluntario, no ser declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en este adquiriera la eficacia un convenio, no estar sometido la intervención judicial o ser inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que concluyese el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación de concurso.



- No dar lugar, por causa de la que fueran declarados culpables, a la resolución firme de cualquiera contrato celebrado con la Administración.

- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, del 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, del 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, del 19 de junio, del Régimen Electoral General, nos tener establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias

- No ser sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme la Ley General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.

- No estar en una situación en la que pueda presumirse que la entidad, por razón de las personas que la rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que es continuación o que deriva, por transformación, fusión o sucesión, de otras entidades en las que concurrieran las prohibiciones para obtener subvenciones.

- No estar incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Que no percibe o solicitó ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administraciones o entes públicos o personales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, incompatibles con la subvención solicitada.



Concello de Barbadás

Barbadás la ____ de _____ de 20__

EL/A PRESIDENTE /A

(Documento firmado digitalmente)